

**I. MUNICIPALIDAD DE MACUL**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA  
SOBRE "PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I.  
MUNICIPALIDAD DE MACUL"**

MACUL, 13 DIC 2013

DECRETO : N° 2716,  
SECC. 1RA.

**VISTOS :**

Que por Decreto Alcaldicio N° 1466 de fecha 28 de Septiembre de 2009, se aprobó la Ordenanzas sobre Participación Ciudadana para la Comuna de Macul,

Que por Decretos Alcaldicios N°s. 1338 de fecha 18 de Agosto de 2011 y 1303 de fecha 07 de Junio de 2013, se introdujeron nuevas modificaciones al texto de la citada Ordenanza; y

**CONSIDERANDO :**

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en particular el artículo 10° del citado cuerpo legal;

**DECRETO :**

**Apruébase el siguiente texto refundido de la  
ORDENANZA SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I.  
MUNICIPALIDAD DE MACUL :**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1° :** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la Comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del que hacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta y que es de interés de este Municipio relevar para los efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración Comunal.

**ARTICULO 2° :** Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen las personas de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**ARTICULO 3°** : Las atribuciones Municipales en materia de Participación Ciudadana no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y cada uno de los habitantes de la Comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y el orden público.

**ARTICULO 3° BIS** : Se mantendrá informada a las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial y funcional, a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, respecto de la marcha y funcionamiento de la Municipalidad a través de la página web institucional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de ésta Ordenanza y lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las organizaciones a través del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser consultadas sobre las materias que el Alcalde y el Consejo Municipal sometan a su consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento sobre Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.

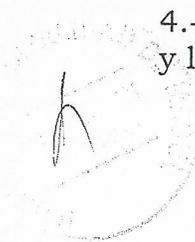
## **TITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS**

**ARTICULO 4°** : La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Macul, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, estableciendo para esto, mecanismos a través de los cuales se expresarán los intereses de la ciudadanía, tanto en lo referente a las orientaciones generales de la gestión, como a la ejecución de planes y programas particulares.

**ARTICULO 5°** : Son objetivos específicos de la presente ordenanza :

- 1.- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la comunidad.



5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.

6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.

7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

8.- Promover el desarrollo de las organizaciones de base y los cuerpos intermedios.

### **TITULO III**

#### **DE LOS MECANISMOS**

**ARTICULO 6°** : Según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos.

#### **CAPITULO I**

##### **PREBISCITOS COMUNALES**

**ARTICULO 7°** : Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación que se constituye en manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El Plebiscito considera la expresión del Ciudadano en un momento de la gestión en forma individual, y persigue un pronunciamiento de minorías y mayorías, respecto de determinados temas y sus soluciones.

**ARTICULO 8°** : Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

En la eventualidad que las materias a tratar en el plebiscito comunal consideren la alternativa de llevar a cabo un programa y/o proyecto específico, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**ARTICULO 9°** : El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

**ARTICULO 10°** : Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

**ARTICULO 11** : El 10% de los ciudadanos a que se refiere el Artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**ARTICULO 12°** : Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo a iniciativa del Alcalde; de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**ARTICULO 13°** : El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener :

- Fecha de realización, lugar y horario
- Cuestiones sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

**ARTICULO 14°** : El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

**ARTICULO 15°** : El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

**ARTICULO 16°** : Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Tratándose de programas o proyectos específicos a desarrollar, se requerirá de todas formas del informe favorable sobre la factibilidad técnica y económica señalada en el Artículo 8°.

**ARTICULO 17°** : El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal. En todo caso éste no podrá generar déficit en los gastos obligados que tenga el Municipio.

**ARTICULO 18°** : Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

**ARTICULO 19°** : No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

**ARTICULO 20°** : No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

**ARTICULO 21°** : No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

**ARTICULO 22°** : El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

**ARTICULO 23°** : En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

**ARTICULO 24°** : La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO 25°** : La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

**ARTICULO 26** : Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL**

**ARTICULO 27°** : Existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por organizaciones representantes de la comunidad local.

**ARTICULO 28°** : El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un órgano asesor de la Municipalidad en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

**ARTICULO 29°**: El Consejo Comunal de Organizaciones estará conformado por:

- a) Organizaciones Comunitarias de carácter territorial.
- b) Organizaciones Comunitarias de carácter funcional
- c) Organizaciones de interés público de la comuna. (personas jurídicas sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción del interés general en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquier otra de bien común, así como también asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a la Ley N° 19.253).

- d) Asociaciones Gremiales
- e) Asociaciones Sindicales
- f) Representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la Común.

Un Reglamento regulará su funcionamiento, competencia e integración.

### **CAPITULO III**

#### **AUDIENCIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 30°** : El alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.

**ARTICULO 31°** : Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

**ARTICULO 32°**: En ambos casos los solicitantes deberán presentar una nómina con nombre, firma y número de cédula de identidad en la cual se señale expresamente el apoyo a la solicitud de Audiencia y los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo

**ARTICULO 33°** : La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo.

**ARTICULO 34°** : La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes en la audiencia pública, en un número no superior a cinco

Las solicitudes deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente, conserve una copia con timbre de ingreso en un libro especial de solicitudes de audiencias, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en un concejo próximo.

**ARTICULO 35°** : Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal.

**ARTICULO 36°** : El Secretario Municipal participará como ministro de fe de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTICULO 37°** : El Administrador Municipal tendrá como función entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad, para posteriormente coordinar las Unidades Municipales y las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

**ARTICULO 38°** : El Concejo se reunirá en Audiencia Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 39°**: El Secretario Municipal cursará las citaciones e invitaciones, acompañadas de documentación si existiere, que permita una cabal información sobre las materias a tratar, ingresadas a la Secretaría Municipal por las personas interesadas con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Audiencia Pública y por estricto orden de procedencia.

**ARTICULO 40°**: Las Audiencias Públicas tendrán una duración de hasta dos horas y podrán suspenderse por el Presidente o por el Concejo por simple mayoría, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La intervención de los representantes de los requirentes de las Audiencias Públicas no podrá exceder en total 30 minutos.

Corresponderá al Presidente la dirección de la Audiencia y el hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 41°** : El Alcalde fijara el día y hora de realización de la audiencia pública.

**ARTICULO 42°** : Las audiencias públicas se realizaran en el Salón Azul del edificio consistorial, donde habitualmente sesiona el Concejo Municipal.

#### **CAPITULO IV**

##### **LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS INFORMACIONES Y SUGERENCIAS**

**ARTICULO 43°** : La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, reclamos e informaciones abierta a la comunidad en general.

**ARTICULO 44°** : Esta oficina tiene por objeto recoger las solicitudes, inquietudes, sugerencias y/o reclamos ingresando para esto las presentaciones de los vecinos u Organizaciones de la Sociedad Civil.

Así también y sin perjuicio de ser publicados según corresponda en la página de la Municipalidad, ésta oficina tendrá a disposición de quien lo solicite :

- a) El Plan Comunal de Desarrollo, el Presupuesto Municipal y el Plan Regulador Comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas.
- b) El Reglamento Interno, el Reglamento de Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, la Ordenanza de Participación y todas las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.
- c) Los Convenios, Contratos y Concesiones
- d) Las cuentas públicas de los Alcaldes de los tres últimos años.

- e) Los Registros mensuales de gastos efectuados al menos en los últimos dos años.
- f) Los diversos Proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

**ARTICULO 45°** : Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

**De las formalidades.**

Las presentaciones podrán efectuarse por escrito mediante el documento que determine el ocurrente. Tratándose de reclamos, las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición la Oficina de Partes, Reclamos, Informaciones y sugerencias.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso. Tratándose de la presentación de una organización de la Sociedad Civil ésta deberá ser suscrita por el representante legal de la Organización, o en su defecto por la mayoría simple de sus socios.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que quién la presente conserve una copia con timbre, kardex y fecha de ingreso en el municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar que: la presentación será enviada en el día de su ingreso al Sr. Alcalde quien la providenciará con las instrucciones correspondientes a la unidad a cargo de dicha temática; y que tendrá respuesta dentro de los siguientes 30 días hábiles laborales siguientes.

Una vez que la presentación es enviada al Alcalde, éste lo derivará a la unidad municipal que corresponda, para preparación de la respuesta correspondiente, la cual deberá ser despachada para firma del Alcalde dentro de los 10 días desde su recepción. Tratándose de un reclamo, la Unidad correspondiente hará llegar al Alcalde la información que le permita tener un visión interna del reclamo, además de tres alternativa de solución con la recomendación de la mejor, debidamente sustentada cuando corresponda.

Se deberá incluir el costo de cada una de las alternativas y el número de beneficiarios asociados

El tiempo de reacción de la unidad en este caso será también de diez días después de enviado por el Alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza, del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario de 10 días, prórroga que deberá solicitar la unidad correspondiente.

Secretaria Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de 5 días.

### **De los Plazos.**

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 30 días hábiles laborales desde recepcionada la presentación en Oficina de Partes sugerencias, reclamos e informaciones.

### **Del Tratamiento Administrativo**

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que las carpetas del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción, en contra tapa de formulario de reclamo por los responsables de las distintas unidades Municipales.

Secretaría Municipal tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde y el Administrador Municipal.

### **TITULO IV**

### **OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

#### **A. CAPITULO I**

#### **CABILDOS ABIERTOS**

**ARTICULO 46°:** Los Cabildos Abiertos Comunales son instancias de participación comunitaria abierta a todos los vecinos de la Comuna.

**ARTICULO 47°:** Los Cabildos Abiertos se desarrollaran cada 4 años en cada una de las 20 Unidades Vecinales existentes.

**ARTICULO 48°:** Podrán desarrollarse además Cabildos Temáticos en áreas de relevancia e interés Comunal: - Deporte - Cultura - Salud - Educación.

**ARTICULO 49°:** El objetivo de los Cabildos Abiertos es identificar y priorizar las distintas necesidades e inquietudes de los diversos lugares y sectores de la Comuna que constituyan la base del Plan de Desarrollo Comunal y orienten la inversión y gestión Municipal. Al mismo tiempo buscan dar cuenta de la Gestión realizada en el periodo anterior.

**ARTICULO 50°:** La Municipalidad convocara y buscará desarrollar los medios de amplia difusión y convocatoria a los Cabildos Abiertos que permitan la participación de los vecinos interesados en incorporarse a esta instancia de Participación.

**ARTICULO 51°:** La Municipalidad desarrollará la metodología de trabajo de los Cabildos que permita garantizar la participación en igualdad de condiciones para los diversos participantes, independiente de su cargo, sexo, edad o cualquier otra característica.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINION**

**ARTICULO 52°** : Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las condiciones, percepciones, sentimientos y/o proposiciones evaluativas de la comunidad sobre su situación y hacia la gestión Municipal.

**ARTICULO 53°** : El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social cuya herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada Ficha de Protección social.

**ARTICULO 54°** : La municipalidad podrá crear y/o implementar otras encuestas y sondeos de opinión, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisión.

## **CAPITULO III**

### **DE LAS CONSULTAS**

**ARTÍCULO 55°**: Se entenderá por consulta aquella forma de participación ciudadana que consiste en recabar la opinión de los vecinos de la comuna, parte de estos o determinadas organizaciones respecto de una determinada materia de interés comunal. La consulta no tiene carácter vinculante.

**ARTÍCULO 56°**: El alcalde podrá consultar someter una determinada materia a consulta.

**ARTÍCULO 57°**: La consulta se dispondrá mediante decreto alcaldicio que definirá la forma en que se efectuará y definirá materia a consultar con las distintas opciones de opinión y demás aspectos de la consulta.

Con todo la consulta no podrá llevarse cabo antes de 15 días a contar del decreto que la convoca y se procurará que sean debidamente informadas las personas u organizaciones consultadas.

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 58°:** En caso de que el alcalde decida convocar a consulta por posibles modificaciones al plan regulador comunal o sus seccionales, ésta se efectuará a los propietarios de los inmuebles que pudieren verse afectados. El decreto que la convoque deberá establecer que, previo a emitir su opinión, el propietario acredite su calidad de tal, por los medios legales.”

2.- Publíquese el presente Decreto por la Dirección de Informática y Tecnologías de la Comunicación en la página WEB de la Municipalidad.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese.



**SPC/SPS/MSU/cea.-**

Distribución:

- A todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local.
- Central de Documentación
- Archivo
- Ordenanzas \ Ordenanza. Participación. Ciudadana. Texto. Refundido